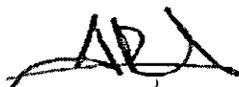


**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2021-219 de CARLOS EDUARDO LINDARTE MORA Contra KRESTON RM S.A. Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud de entrega de títulos judiciales. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Frente al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual solicita entrega de depósitos judiciales, y teniendo en cuenta que en auto inmediatamente anterior se aprobó liquidación de crédito, el despacho procede a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando que para el presente proceso se encuentra títulos que cubren la obligación que aquí se ejecuta, es por esto que se **ORDENA** la entrega de los depósitos judiciales que cubran en su totalidad la obligación aquí pretendida, lo que se hará de la siguiente forma:

1.- Se **ORDENA** el pago a la parte ejecutante de los depósitos judiciales Nos. 400100008143549 y 400100008143574, por las sumas de \$28.542.190.00 y 24.161.498.29, respectivamente.

2.- Se **ORDENA** el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100008147831 en dos así: (i) Uno por la suma de \$12.966.685.71, el cual será cancelado a la parte ejecutante, monto con el cual se completa el valor aprobado como liquidación de crédito; y (ii) Otro por la suma de \$11.719.545.12, el cual será devuelto a la ejecutada KRESTON RM S.A. como devolución de saldo.

3.- Se **ORDENA** la devolución de los depósitos judiciales No. 400100008141921 y 400100008142751, por las sumas de \$6.761.579.17 y 2.573.826.00, respectivamente, como devolución de saldo a la ejecutada KRESTON RM S.A.

Los valores ordenados a entregar a la parte ejecutante, serán consignados en la cuenta bancaria que informe el beneficiario, que para este caso es el doctor GUILLERMO SANDOVAL MEDINA con C.C. No. 6.014.350, conforme a las facultades otorgadas en el poder visible a folio No. 1. Una vez el aquí beneficiario informe sobre el número de cuenta bancaria se procederá como aquí se ha ordenado.

Los valores ordenados devolver como saldos a la parte ejecutada, serán depositados en la cuenta bancaria de KRESTON RM S.A., de la cual ya tiene conocimiento este despacho judicial.

Así las cosas, una vez se efectúe el fraccionamiento ordenado a través del Banco Agrario, se **ORDENA** el pago de los mencionados títulos judiciales, tal y como se indicó en párrafo anterior.

Los anteriores pagos se ordenarán vía virtual al Banco Agrario de Colombia, y se les informará por anotación en el sistema a los aquí beneficiarios.

Efectuado lo anterior, se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que en la presente acción ejecutiva ya se levantaron las medidas cautelares, no se hace necesario pronunciarse al respecto.

En firme el actual proveído, ORDENESE el archivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 175 del 20 de OCTUBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2021-482 de OSCAR JULIAN AMAYA MERCHAN contra SICTE S.A.S. Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionante dentro de la presente acción ejecutiva allega memorial desistiendo del proceso. Dígnese proveer.**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**

Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que mediante auto inmediatamente anterior se puso en conocimiento de la parte ejecutante la existencia del pago del valor de las costas que se solicitaba ejecutar, es como el apoderado de la parte ejecutante, Dr. NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ, conocido de autos, manifiesta a este despacho:

Respetuosamente informo que mi representado efectivamente recibió el pago de las costas y agencias en derecho, acorde con la copia de la consignación que la ejecutada allegó al expediente.

Por lo anterior, la entidad ejecutada pagó la totalidad de las condenas, por lo que respetuosamente le solicito dar por terminado el proceso, por pago total de las condenas impuestas en el proceso ordinario.

El despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

**RESUELVE:**

Aceptar el desistimiento presentado por la profesional en derecho, apoderado judicial del aquí ejecutante OSCAR JULIAN AMAYA MERCHAN, toda vez que el escrito allegado cumple con los requisitos legales para tal efecto, por lo tanto se **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.**

Sin costas en esta instancia.

Consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 175 del 20 de OCTUBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2021-484.** Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allegó sustitución de poder. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Se reconoce y tiene a la profesional LAURA MARCELA RIVERA BENAVIDES con L.T.V. No. 27.817 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de LUIS ALFONSO DIAZ CIFUENTES, para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder de sustitución conferido por el profesional en derecho ANDRES FEDERICO LIZARAZO MENDIENTA, con las mismas facultades otorgadas en poder visible a folio 118.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

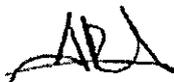


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 175 del 20 de OCTUBRE DE 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2016-084. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que venció el término para descorrer el traslado de la nulidad planteada por el apoderado de FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA, sin que la parte actora se pronunciara al respecto. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

#### JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Sea lo primero indicar, que por error involuntario en auto inmediatamente anterior, no se reconoció personería al profesional en derecho MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ, por lo que en esta oportunidad se RECONOCE personería jurídica al profesional MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ, con T.P. No.190.127 del C.S.J., como apoderado judicial de la ejecutada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACION, de conformidad con el poder de sustitución allegado por el doctor CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBON, allegado vía correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2021, con todas las facultades allí otorgadas.

El apoderado judicial de la accionada FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN, propone incidente de nulidad por indebida notificación y en consecuencia solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, a fin de proteger los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a la justicia, contradicción.

Fundamente el incidentante su petición en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Mediante escrito de demanda radicado el 28 de marzo de 2016 el señor LEONARDO BRICEÑO TORRES instauró demanda EJECUTIVA en contra de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA IPS, presuntamente para el reconocimiento de acreencias de índole laboral.

**SEGUNDO:** En proveído que data del 23 de mayo de 2016 su Despacho admitió la demanda de la referencia, según consta en la consulta de procesos de la página SIGLO XXI1.

**TERCERO:** La FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN, se encuentra en trámite de liquidación voluntaria desde el 10 de febrero del año 2017 según Acta No. 45 del Consejo Directivo de la entidad, según las circunstancias que se mencionan a continuación: 3.1. Acta No. 31 del Consejo Directivo, con fecha 18 de abril de 2016, se autorizó el cierre de la sede 4 ubicada en la Transv 17 No. 1-21 de la Ciudad de Bogotá D.C. 3.2. Acta No. 45 del Consejo Directivo de la entidad, con fecha 25 de octubre de 2016, se autorizó el cierre de la Sede San Sebastian Ubicada en la Calle 63n No. 77a -08 de la Ciudad de Bogotá D.C. 3.3. Acta No. 42 del Consejo Directivo, con fecha 25 de octubre de 2016, se autorizó el cierre de las sedes 1, 2, 3, 5, y 7 de la entidad. 3.4. Acta No. 45 del Consejo Directivo mediante la cual designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2, a la Dra CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el 1 proceso liquidatorio de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2. 3.5. Certificación de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Acta de consejo directivo No. 48 de 18 de marzo de 2017 de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud

de Bogotá D.C., mediante la cual nombró como Agente Liquidador Principal a CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, identificado con C.C. 1'110.466.692 y como Agente Liquidador Suplente a la Dra CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, identificado con C.C. No 39.570237.

**CUARTO:** La entidad en liquidación, informó a los acreedores de la fundación hicieran valer sus créditos dentro de la oportunidad señalada en la ley a través de la dirección de notificaciones al correo [notificacionesjudiciales@fundasaludipsenliquidacion.com](mailto:notificacionesjudiciales@fundasaludipsenliquidacion.com), la cual se encuentra publicada en la página web de la entidad <http://www.fundasaludipsenliquidacion.com>.

**QUINTO:** Mediante memorial radicado en su despacho, el suscrito liquidador informa las medidas previas del proceso de liquidación al que se remitía la Fundación demandada.

**SEXTO:** El anterior oficio, únicamente mencionaba el proceso de liquidación, el trámite a seguir y la normatividad aplicable, en atención a que el mismo corresponde a un oficio genérico que se radico en todos los despachos judiciales.

**SÉPTIMO:** Aunado a ello, el único fin de dicho documento era cumplir con el principio de publicidad del referido proceso de liquidación, para que así los acreedores de la fundación hicieran valer sus créditos dentro de la oportunidad señalada en la ley.

**OCTAVO:** La circunstancia que motiva que el memorial llevara los datos de las partes y el número de proceso únicamente corresponde al hecho de que pudiera notificarse de dicho trámite a todos los despachos judiciales para no ir a lesionar a algún acreedor con la falta de información y de esta manera cercenar el debido proceso.

**NOVENO:** Para el caso concreto este Liquidador debe informar al despacho que en ningún momento he mencionado que conozca la providencia mediante la cual se admite la demanda, partiendo además de la premisa que la notificación personal nunca se hizo de manera positiva.

**DÉCIMO:** La parte demandante, al no haber realizado las actuaciones tendientes a notificar personalmente a la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN ni cumplir con la carga procesal derivada de la obligación de publicar el edicto emplazatorio, incurrió en nulidad por indebida notificación, resultando aplicables las consecuencias procesales contenidas en el art 133 del C.G.P.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

De conformidad con lo manifestado por el apoderado petente, procede el despacho a estudiar las actuaciones llevadas a cabo en el presente proceso, encontrando que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2017, se notificó por conducta concluyente a la aquí ejecutada con base en un escrito, que como bien menciona el profesional en derecho, era una circular genérica, por lo que en ese orden de ideas procedería la indebida notificación tal y como es solicitado, si no fuera, porque posterior al auto en mención, el apoderado de la ejecutada allegó escritos dirigidos al proceso ejecutivo laboral 2106-84, haciendo presente de esta forma en el proceso, sin hacer mención alguna al auto que tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte que representa. Aplica entonces para este caso en concreto, saneamiento de la nulidad alegada estipulada en el art. 136 numeral 1 del C.G.P., el cual establece:

#### **Código General del Proceso**

##### **Artículo 136. Saneamiento de la nulidad**

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

Lo anterior, debido a que mediante memorial allegado el día 15 de mayo de 2017, posterior al auto que notifica por conducta concluyente, allega el apoderado de la ejecutada, escrito mediante el cual informa sobre medidas preventivas de la liquidación de FUNDASALUD, dirigido específicamente para el proceso ejecutivo laboral 2016-084

y suscrito por el profesional en derecho CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON quien fungía en esa oportunidad como apoderado judicial de FUNDASALUD EN LIQUIDACION. Así mismo, en secretaría del despacho se recibió el día 18 de mayo de 2017, escrito suscrito por el mismo apoderado judicial, dirigido para el proceso ejecutivo laboral 2016-084, sin que en esas oportunidades, siendo esa la oportunidad procesal pertinente, la parte ejecutada se pronunciara sobre la indebida notificación, saneando de esta forma la nulidad alegada por hacerse presente el proceso y actuar sin proponerla.

Por lo anterior no hay lugar a acceder a las peticiones propuestas por el incidentante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR LA NULIDAD** propuesta por el apoderado de la parte ejecutada por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONTINÚESE** con el trámite de la ejecución.

**TERCERO: NO REVOCAR** actuación alguna, por lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

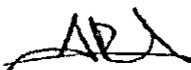


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 175 del 20 de Octubre de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2021-087. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que venció el término para descorrer el traslado de la nulidad planteada por el apoderado de UGPP, sin que la parte actora se pronunciara al respecto. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Sea lo primero indicar, que por error involuntario en auto inmediatamente anterior, no se reconoció personería al profesional en derecho ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, por lo que en esta oportunidad se RECONOCE al profesional ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ con T.P. No.56.352 del C.S.J., como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, conforme a Escritura Publica No.1675 allegada vía correo electrónico, otorgado por el doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial.

El apoderado judicial de la accionada UGPP, propone incidente de nulidad por indebida notificación y en consecuencia solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, desde el auto que admitió la demanda y se ordene realizar en debida forma la notificación de la demanda.

Fundamente el incidentante su petición en los siguientes hechos:

1. Que, el día 30 de agosto de 2021 se recibió en el correo de notificaciones judiciales de la UGPP notificación mandamiento de pago anexando auto que libra mandamiento de pago y notificación por aviso.
2. Que al revisar los archivos adjuntos, el área encargada se percató que no contaba con escrito de demanda.
3. Que el proceso fue asignado a la firma del aquí incidentante, quienes revisaron las piezas remitidas concluyendo que se encuentran frente a una indebida notificación.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional en derecho, pone de presente este operador judicial que la presente acción ejecutiva es a continuación de un proceso ordinario laboral donde se profirió sentencia, siendo ésta el título ejecutivo base de esta ejecución.

**NOTIFICACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO:**

Cuando el juicio ejecutivo se sigue a continuación de la sentencia proferida en un proceso ordinario en el cual se condenó al demandado a cumplir una prestación de dar, hacer o no hacer a favor del demandante, éste puede optar por una de las siguientes posturas:

**Sigue la ejecución a continuación del proceso ordinario en el mismo expediente en que fue dictada la sentencia, caso en el cual no es necesario formular demanda, sino que basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con la parte resolutive de dicha providencia (...) negrillas del despacho.**

Así las cosas, tal y como se manifiesta en párrafo anterior, al ser esta una ejecución a continuación de un proceso ordinario laboral, NO EXISTE escrito de demanda, ya que la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, fue notificada en **estrados**, por lo que la aquí ejecutada tenía pleno conocimiento de las condenas a las que fue penada. Así mismo, el art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

**Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social  
Artículo 41. Forma de las notificaciones**

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

Por lo que tal y como lo manifiesta el mismo incidentante, mediante acta de notificación de fecha 30 de agosto de 2021, remitida vía correo electrónico a la dirección de notificación [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), junto con el acta de notificación, fue remitida la primera providencia dictada dentro del presente proceso, esto es, el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, lo que se hizo en debida forma.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a las peticiones propuestas por el incidentante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR LA NULIDAD** propuesta por el apoderado de la parte ejecutada por las razones expuestas.

**SEGUNDO: NO REVOCAR** actuación alguna, por lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

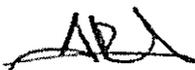


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 175 del 20 de Octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
*Secretario*

DLNR



INFORME SECRETARIA No. 2015/275: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se solicita dar impulso procesal al presente proceso, esto es, fijar fecha de audiencia para dictar sentencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho y una vez verificado el expediente, se observa que le asiste razón, por lo cual, se procede a fijar fecha y hora de celebrar audiencia, el próximo veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once y treinta (11:30) de la mañana, oportunidad en la cual se procederá a dictar sentencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.175 Fecha: 20/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2021/201: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que cuando radico el proceso para ser repartido, envió la demanda y sus anexos, por lo que presenta recurso de reposición contra el auto y aporta la demanda nuevamente.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado por el profesional del derecho de la parte demandante, este operador judicial revoca el auto de fecha siete de octubre de la presente anualidad y procede a estudiar y dar trámite a la demanda.-

Por reúne los requisitos legales (artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) se ADMITE la demanda Ordinaria instaurado por ANA RUTH CEBALLOS CAMPO contra TRANSPORTES AVANZA S.A.S.-

En consecuencia, cítese al demandado, córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término común correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega del auto admisión de la demanda y de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Se debe efectuar la notificación a la demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806/20.

**Así mismo se le debe hacer saber a la demanda que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder y solicitados con la demanda, con respecto de la demandante tal como se señala en la demanda en el acápite de pruebas como las solicitadas por el demandante. -**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.175 Fecha: 20/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2019/680: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante manifiesta en su memorial que antecede, emplazar alguno de los demandados, ya que desconoce alguna otra dirección donde los pueda notificar, así mismo desconoce el correo electrónico por lo que no puede dar aplicación al decreto 806/20. Por otra parte manifiesta que tendrá en cuenta el horario de atención al pública.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo señalado y lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandante, con relación de emplazar algunos demandados, este operador accede a ello y ordena su emplazamiento a las siguientes persona naturales: JAIME PINEDA LEON, JESUS ARMANDO URRERO, LUZ GUTIERREZ GAITAN y JOSE EDGAR AVELLA MARINO.

Con relación a la persona jurídica INVERSIONES INMOBILIARIA JIMENEZ GIRALDO & CIA S EN C., no se accede a ello, toda vez que revisado el certificado de existencia y representación legal, se observa que cuenta con correo electrónico para su notificación.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del demandante en su memorial visible a folio 248 y 249 del plenario, donde indica se ordene emplazar algunos de los demandados, es por lo, se ordena su emplazamiento y nombrar curador ad - litem, de **JAIME PINEDA LEON, JESUS ARMANDO URRERO, LUZ AMPARO GUTIERREZ GAITAN y JOSE EDGAR AVELLA MARINO.**, de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que por su conducto se notifique del auto que admite demanda y continúe con el trámite del proceso.

Se ordena efectuar el emplazamiento en el Registros Nacional de Emplazador, Por parte del Juzgado.-

Ahora bien frente a la demandada persona Jurídica **INVERSIONES INMOBILIARIA JIMENEZ GIRALDO & CIA S EN C.**, se le sugiere al profesional del derecho efectuar la notificación en los términos del decreto 806/20, al EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MIGUJU.CO@GMAIL.COM, el cual figura el certificado de existencia y representación de la demanda, el cual fué aportado con la demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.175 Fecha: 20/10/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2021/003: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega el trámite de la notificación del demandado como del sindicato, de presente fuero sindical.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Se ordena incorpora al plenario el trámite de la notificación del demandado como de la asociación sindical tal como lo dispone el decreto 806/20.

Para llevar a cabo la audiencia pública donde el demandado por conducto de apoderado conteste la demanda, así mismo si ha bien lo tiene la asociación sindical, pronunciarse sobre la misma. Para lo cual se fija la fecha y hora del próximo doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30).

Se ordena que por conducto del Juzgado se le notifique a las partes como a la asociación sindical de la fecha de audiencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.175 Fecha: 20/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**ORDINARIO 2018/00289**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	2.700.000,00
TOTAL.....	\$	2.700.000,00

**Son: Dos millones setecientos mil pesos (\$2.700.000,00)**

. En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	908.526,00
TOTAL.....	\$	908.526,00

**Son: Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526,00)**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Pasa la presente liquidación para su aprobación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

De la liquidación de costas se corre traslado a las partes por el término de ley. Si no se presenta recurso alguno, se Declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación y como consecuencia de ello se ordena el ARCHIVO del expediente dejando las constancias del caso.

Previa al archivo del proceso, el despacho ordena expedir las copias solicitadas, por el apoderado de la parte demandante, solicitud que corre a folio 139. Una vez quede en firme el presenta auto.

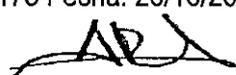
Se le sugiere al profesional del derecho de la parte demandante, que una vez en firme el presente auto, solicite cita para el ingreso al Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para tal fin, así mismo traer CDs, en dicha cita el despacho le informara que día debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

Se tiene como autorizado al señor SANTIAGO TRIVIÑO URRERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.010.001.231, para el ingreso a efectos de dar trámite sobre las copias.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No.175 Fecha: 20/10/2021</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
---